



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

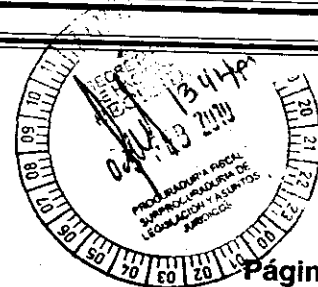
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX



Tomo III. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Diciembre de 2009 No. 207

SEGUNDA SECCION INDICE



Publicaciones Estatales:

	Página
Decreto No. 035 Por el que se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.	3
Decreto No. 036 Por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.	16
Decreto No. 039 Por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas.	29
Decreto No. 040 Por el que se reforma el artículo 304, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.	32
Decreto No. 041 Por el que se deroga la fracción III, del artículo 23, del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas.	35
Decreto No. 043 Por el que se deroga el artículo 45, y se adiciona la fracción VII, del artículo 48, de la Ley Estatal de Derechos.	37

OYUNY MONTAÑA

Decreto No. 044	Ley que Regula los Servicios de las Guarderías Infantiles en el Estado de Chiapas.....	39
Decreto No. 045	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	54
Decreto No. 046	Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas.	66
Decreto No. 047	Por el que se reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	72

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 046

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 046

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las prioridades de la actual administración, es la de mantener en constante revisión y, en su caso, actualización del marco jurídico estatal, que permita que la prestación de los servicios a cargo de ésta y de los municipios del Estado lleguen con oportunidad hacia la población demandante de los mismos, propiciando para ello la participación de la ciudadanía a través de los órganos de participación que al efecto se constituyan.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, dentro del Objetivo 1, del Eje 1, de Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa, establece la prioridad de incluir en la integración de los esquemas de participación ciudadana solidaria, figuras organizativas locales, instrumentando y fortaleciendo la participación ciudadana a través de las Asambleas de Barrios, y coordinando la participación ciudadana.

La participación social y comunitaria debe ser considerada dentro de las políticas públicas de gobierno como la forma más viable para responder a las necesidades, por lo que las autoridades municipales deben de tomar en cuenta que compartir el poder con los ciudadanos no es perderlo, sino ganar en gobernabilidad, lo que garantiza el desarrollo integral del municipio. La participación ciudadana genera consensos, elabora propuestas y contribuye en la toma de decisiones para alcanzar el bienestar social.

Ahora bien, siendo responsabilidad de los municipios, planear y organizar los programas y acciones que atiendan a los intereses de la comunidad, así como proporcionar los servicios técnicos, recursos financieros y materiales necesarios que estén fuera del alcance de la población, para que ésta se presente en forma de organizaciones sociales o privadas que estén interesadas en realizar alguna actividad de beneficio común. También le corresponde a la autoridad proporcionar a la comunidad

la información necesaria sobre las diferentes actividades del Gobierno Municipal, el avance de las obras públicas que realiza, así como la referencia de quienes ocupan cargos en los Ayuntamientos.

Por su parte, la comunidad aporta su iniciativa y su trabajo en las tareas indicadas por el Municipio, se organiza e incorpora en los trabajos de los planes y programas de gobierno y orienta sus demandas mediante los medios señalados por el ayuntamiento, con el fin de que sirvan de base para sus acciones.

Para promover la participación social y crear las condiciones para su pleno desarrollo, es indispensable que las autoridades gubernamentales estén en contacto con los grupos comunitarios, que exista un intercambio de ideas y experiencias, ya que los círculos participativos representan una importante fuente, innovadora y creativa en la estructura social, que aporten soluciones a los asuntos que atañen a su localidad, debido a que el espacio de lo público ha dejado de ser un espacio del gobierno para ser un espacio de todos.

La función de estos órganos de colaboración será la de promover que la población se organice y participe en la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades municipales, logrando dar cumplimiento al Programa motor de la economía familiar chiapaneca. Para obtener tal fin, es necesario que las autoridades municipales convoquen y proporcionen a la población toda la información respecto de las actividades programadas y las que se están realizando, para que las difundan en sus respectivas localidades.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación social e impulsar la gestión ciudadana en el Estado de Chiapas, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por participación social a la organización racional y consciente de las personas que habitan en un Municipio, con el propósito de proponer las iniciativas que satisfagan sus necesidades, definiendo intereses y valores comunes, colaborando primordialmente en la realización de obras y servicios públicos; y conociendo sus responsabilidades como miembros del municipio e influyendo en la toma de decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 3°.- La participación social tiene como objetivo principal, fomentar y ampliar la participación ciudadana en el servicio público, promoviendo la gestión de las fuerzas sociales comunitarias, a través de atribuciones, responsabilidades y recursos que les permitan satisfacer de manera próxima y eficiente las demandas de los municipios, sobre todo en obras y servicios públicos.

Artículo 4°.- La participación social se sustentará en los principios de democracia, equidad social y de género, pluralismo, respeto y reconocimiento a los valores de la sociedad chiapaneca.

Capítulo II De las Asambleas de Barrios

Artículo 5°.- Las Asambleas de Barrios, son figuras organizativas ciudadanas que adoptan cada espacio territorial, con la finalidad de recepcionar, analizar, discutir y decidir las demandas solicitadas por la ciudadanía de manera plural, democrática, participativa y solidaria, mismas que se regirán conforme al Reglamento de la presente ley.

Artículo 6°.- Las Asambleas de Barrios, organizarán a la ciudadanía en áreas urbanas, como cabeceras municipales, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, entre otras.

Para el logro de los objetivos de la presente ley, y adecuada coordinación, no se deberá exceder de la integración de más de mil Asambleas de Barrios en el Estado.

Artículo 7°.- Las Asambleas de Barrios de los municipios del Estado de Chiapas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar programas integrales de salud, nutrición y seguridad alimentaria para los habitantes de los municipios, con énfasis en los grupos de mayor riesgo social, garantizando la participación activa de la comunidad, de las organizaciones de salud formal y tradicional, y de otros sectores relacionados.
- II. Gestionar el mantenimiento y equipamiento de infraestructura física de los servicios de atención primaria de salud, garantizando la aplicación de las normas de seguridad.
- III. Gestionar el mantenimiento y equipamiento de infraestructura física en los establecimientos educativos en los niveles básico y media superior.
- IV. Coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales, en coordinación con los organismos competentes y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- V. Gestionar el mantenimiento y equipamiento de infraestructura física en las instalaciones deportivas, de educación física y de recreación.
- VI. Controlar, preservar y defender el medio ambiente.
- VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes para la solución de problemas, así como para la obtención de los beneficios materiales y sociales para las Asambleas de Barrios.
- VIII. Proponer mejoras en materia de prestación de servicios públicos y participar activamente en su realización.

- IX. Atender las solicitudes que en materia de colaboración ciudadana les formule el Ayuntamiento, para la realización de obras y servicios.
- X. Colaborar en la conservación de cualquier obra pública situada en el área de su circunscripción.
- XI. Apoyar al Sistema DIF Chiapas y DIF municipales, en la atención social a personas de escasos recursos económicos y al desarrollo de sus planes y programas.
- XII. Promover campañas permanentes de limpieza y saneamiento ambiental en coordinación con las autoridades o instituciones correspondientes.
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones; de la educación, de la cultura y de la conservación de nuestras tradiciones y costumbres, promoviendo la participación social.
- XIV. Las demás que sean señaladas por sus respectivos Ayuntamientos, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de otras formas de participación reconocidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, y demás legislación aplicable, EL Instituto Chiapas Solidario en coordinación con los Presidentes Municipales, con la finalidad de lograr el desarrollo del Municipio, y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las respectivas circunscripciones, promoverán e impulsarán la participación social a través de las Asambleas de Barrios; debiendo integrarse éstas, por cada dos mil habitantes.

Artículo 9°.- Las Asambleas de Barrios, contarán con los recursos que los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de los respectivos Presupuestos de Egresos, les otorguen para la ejecución de las obras que realicen.

Las Asambleas de Barrios, podrán ejercer mezcla de recursos con municipios, cuando así se requiera, para el beneficio de los habitantes del municipio correspondiente.

Artículo 10.- En caso de presentarse alguna controversia sobre el funcionamiento de las Asambleas de Barrios, el Instituto Chiapas Solidario en coordinación con el Ayuntamiento respectivo, resolverán lo conducente y formalizarán el acuerdo a través de Sesión de Cabildo.

Capítulo III De la Integración de las Asambleas de Barrios

Artículo 11.- Las Asambleas de Barrios, estarán conformadas por los siguientes órganos:

- I. Los Comités:
 - a. De Participación Social de Barrios.
 - b. De Seguridad Pública.

- c. De Servicios y Obras Comunitarias Municipales.
 - d. De Desarrollo Social, Salud, Cultura y Deporte.
- II. Comisión de Vigilancia que estará integrado por:
- a) Un Contralor Social de la Asamblea de Barrios, que será el Presidente de la misma.
 - b) Un Secretario de Acuerdos.
 - c) Vocales que sean necesarios
- III. Un Tesorero, que será designado por la Asamblea de Barrios correspondiente.

El tesorero será el responsable de recibir y utilizar el recurso, y de comprobar los mismos ante el Instituto Chiapas Solidario y estará obligado a rendir cuentas a la Comisión de Vigilancia y al H. Congreso del Estado.

Serán utilizados como máximo el 10% de los recursos asignados a las Asambleas de Barrios, para los gastos de administración de la misma.

Artículo 12.- Los Comités de las Asambleas estarán integrados por:

- I. Un Coordinador General.
- II. Un Secretario de Acuerdos.
- III. Los Vocales que sean necesarios.

Artículo 13.- La elección de los representantes de los Comités de las Asambleas de Barrios, deberá efectuarse de manera directa, democrática y con votación de acuerdo a la propuesta de los habitantes del espacio territorial correspondiente.

En los municipios Indígenas, los integrantes de los Comités, así como de la Comisión de Vigilancia de las Asambleas de Barrios, serán electos de acuerdo a sus usos y costumbres.

Artículo 14.- Los integrantes de los órganos, cumplirán única y exclusivamente funciones de apoyo para el espacio territorial que representen, en obras o acciones que en el mismo se ejecuten, por lo que en ningún momento tendrán facultades o serán considerados como autoridades o funcionarios de gobierno.

Capítulo IV Del Instituto Chiapas Solidario

Artículo 15.- El Instituto Chiapas Solidario, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, será el encargado de priorizar los proyectos y programas tendentes a atender las

necesidades básicas propuestas por las Asambleas de Barrios, procurando satisfacer las necesidades establecidas en la presente ley, y las de los habitantes de los diversos municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Chiapas Solidario, será el responsable de ministrar trimestralmente al Tesorero, los recursos destinados a las Asambleas de Barrios, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Artículo Cuarto.- El Instituto Chiapas Solidario, deberá someter a consideración del Secretario de Desarrollo Social, para su expedición, los Lineamientos Generales de Asambleas de Barrios en un plazo no mayor de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Quinto.- Las Asambleas de Barrios, a partir de su integración e instalación, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán expedir su Reglamento Interno, previa validación del Instituto Chiapas Solidario.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

